Expediente No. 2021-022

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado; además le informo que el apoderado de la parte demandante allego reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 02 de marzo de 2021, se inadmitió el presente proceso por el certificado de existencia y representación legal, las pruebas y el poder.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por otro lado, se observa que el día 11 de marzo de 2021, la parte demandante presentó reforma de la demanda con respecto a los hechos y las pruebas.

De conformidad con el artículo 28 de la ley 712 del 2001 la demanda, podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial.

En el caso bajo estudio, se encuentra en etapa de calificación a la demanda y el tramite a seguir es la notificación de la demanda a la parte demandada; una vez se súrtala etapa de notificación, se empezará a correr el termino de los cinco (5) días

para poderse presentar la reforma de la demanda, de allí que el Juzgado no admitirá en la presente providencia, la reforma de la demanda en cuestión, por no ajustarse a lo establecido en el artículo citado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.195.588 y tarjeta profesional número 190.249 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a PORVENIR S.A. y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.633.153; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de abril de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 13

N